

870109

31
20

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



NECESIDAD DE INCREMENTAR LAS PENAS EN EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RUTH NOEMI MINCHACA FLORES

GUADALAJARA, JAL.

1989.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

	Pag.
Introducción. -----	1
CAPITULO I	
Prologo.	
A) Ideas y planteamiento general del tema.-----	4
B) Breves consideraciones historicas.-----	6
CAPITULO II	
La Pena.	
A) Origen de la pena.-----	17
B) Definición y características de la pena.-----	23
CAPITULO III	
El Delito de Corrupción de Menores.	
A) La corrupción de menores.-----	29
B) El interes social en la formación integral de los menores. -----	32
C) Los menores y el riesgo ambiental de corrup ción. -----	36
CAPITULO IV	
Los Elementos Materiales del Delito de Corrupción de Menores.	
A) El sujeto del delito en general.-----	38
B) Sujetos activos del delito de corrupción de menores. -----	41
C) La conducta antisocial de los corruptores y los medios materiales de corrupción. -----	43

D) Influencia del medio ambiente en la corrupción de menores. -----	50
--	----

CAPITULO V

Reformas a las Penas del Delito de Corrupción de
Menores.

A) La corrupción de menores en el Código Penal del Estado de Jalisco. -----	55
B) Motivos que han agravado la corrupción y pe nas adecuadas para detenerla. -----	58
Conclusiones. -----	61

INTRODUCCION

Uno de los aspectos tipos de la juventud actual Mexicana al igual que de otras regiones del mundo es la amplia capacidad de formación moral y de conducta, esta capacidad recae, - sobre todo, en aquellos que no han llegado a cumplir 18 años - puesto que es el periodo de la adolescencia en la que los individuos van a establecer su carácter y personalidad que perdure para toda su vida y que difícilmente podrá cambiar.

De lo anterior es fácilmente deducible que toda la juventud de un país determinado habrá de ir adquiriendo a través del tiempo una personalidad que la identifique, una personalidad formada por el conjunto de características individuales las cuales establecerán, en masa, la actitud de todo un pueblo en - el futuro.

Esta actitud no surge de la nada; es producto del ambiente social predominante de la época, de las virtudes y vicios que posea la sociedad, de la capacidad de un buen desarrollo físico, intelectual y moral; son el intelectual y el moral los factores que más debe cuidar una Nación en el desarrollo de los jóvenes, su importancia es obvia: de estos depende la salud que pueda tener el Estado cuando los jóvenes de hoy lleguen a ser los gobernantes y gobernados del mañana, es decir, que en un futuro la erradicación de la corrupción, la voluntad e iniciativa superadora de un pueblo, la amplitud de competencia y - muchos otros factores, dependerá de la formación de los jóvenes hoy en el Estado.

Expuesto lo anterior, observamos que preocupados por esto, cada legislación del mundo ha adoptado una posición que - por lo menos tienda a asegurar el mañana del país mediante la - capacitación de jóvenes proporcionando una seguridad e integridad propia para los menores de edad.

En nuestro país, tenemos, por ejemplo, en cada uno de los Estados que la constituyen al igual que en el D.F., un Código Penal en los cuales se menciona entre sus artículos algunos con medidas para los delitos que contribuyen directamente en la corrupción de menores. Tal es el caso del Título V; Capítulo II en sus artículos 136, 137, 138 y es donde esta obra hará hincapié; con el objeto de analizar el grado de protección que esta misma ofrece y la necesidad de un incremento en las penas de todas esas conductas delictivas encaminadas a la corrupción de menores; esto con el objeto de que se logre en la mayor forma posible que dichos delincuentes; aunque sea por un temor al castigo que recibirán dejen o se abstengan de cometer dichos ilícitos. De esta manera se estaria protegiendo mas al menor y al mismo tiempo sirve de ayuda para el desarrollo normal y equilibrado de la sociedad; así como para su progreso. Esto debido a que los jóvenes son y serán siempre el futuro de la sociedad y esta será cada vez mejor dependiendo del grado de preparación y moralidad que se les de a los jóvenes. Es necesario se ponga fin a dicha delincuencia que comete desórdenes a riesgo de --- quien sea.

Imposible es prevenir todos los desórdenes sociales - en el comate universal de las pasiones humanas. Estos desórde-

nes, crecen en razón compuesta de la población y del cruce de los intereses particulares, de modo que no es posible someterlos a una dirección geométrica para la utilidad pública.

Si dirigimos la mirada a la historia veremos cómo crecen los desórdenes con las fronteras del imperio; y mermando en la misma proporción el sentimiento nacional, el impulso a delinquir crece en razón del interés que toma cada cual en los propios desórdenes. Por esto la necesidad de agravar las penas va aumentando siempre. La fuerza, semejante a la gravedad, que nos impulsa a nuestro bienestar, no se retiene sino a medida de los obstáculos que se le oponen.

Dada la necesidad de la reunión de los hombres, dados los pactos que necesariamente resultan de la oposición misma de los intereses privados, hay una escala de desórdenes cuyo primer grado ésta en los que destruyen la sociedad inmediatamente; y una forma de hacerlo es perjudicando a la juventud que será la base de un país para el futuro y el último en la mínima injusticia posible hecha a los particulares al señalar en la ley penas tan leves para los delitos de corrupción de menores y que con ellos se perjudica también a la sociedad en gran medida.

CAPITULO I

PROLOGO.

A) IDEAS Y PLANTEAMIENTO GENERAL DEL TEMA.

Sabemos que toda ley o reglamento es creado con la finalidad de regular las conductas de los individuos, así como lo de proporcionar normas que propicien el bienestar y buenas relaciones entre los mismos.

Para que esos beneficios se lleven a cabo dentro de la sociedad es necesario que las leyes que la rigen reúnan un cúmulo de características que serán básicas para que dicha aplicación de la ley se lleve a cabo en una manera correcta o por lo menos que sea lo más preciso; así también es primordial al que las penas que se señalan en cada uno de los delitos sea adecuada de tal manera que sirva como una detención de la delincuencia. En el delito que estoy tratando de corrupción de menores es pues necesario para la eficacia de la pena el que esta sea aumentada en todos y cada uno de los delitos por los que se logra corromper al menor; y que ese aumento se de; de tal forma que quien lo ocasiona no pueda salir bajo fianza; es decir que nunca llegue a darse el termino aritmetico exigido por la ley para tener dicha salida. Sino por lo contrario lo que se espera obtener; porque el fin de la pena es ese, es al de infundir a los ciudadanos un respeto hacia los demas. Y esto no se logra en el problema del delito de corrupción de menores debido a que las penas ahí señaladas son muy bajas y propician que los delin

cuentas cometen dichos ilícitos porque sabiendo de antemano que pueden salir bajo fianza o que estarán un corto tiempo en prisión y que los fines perseguidos son suficientes motivos para su deseo de satisfacción y enriquecimiento que no les afecta el permanecer algún tiempo en prisión porque tienen el conocimiento que al salir de ésta podrán disponer y gozar de lo ilícitamente obtenido. Ese deseo de obtener lucros excesivos es el principal factor de la delincuencia. Nos damos cuenta de que en los artículos de corrupción de menores solo se le está protegiendo parcialmente; y que para lograr una protección más completa es necesario el aumento de los penas y señalar multas para algunos casos en que no se exige y es necesario.

Aunque en toda la historia de la humanidad ha sido -- presente la corrupción de menores, es en tiempos modernos cuando se ha hecho un punto crítico el tema; posiblemente a la combinación de diversos aspectos, tales como la explosión demográfica, el lado negativo de los adelantos en los medios de comunicación y transportes, el manejo deficiente del control de drogas y estupefacientes, la carencia de presupuestos para combatir los malos hábitos etc.....

Cada día que pasa los menores se vuelven viciosos o -- precoces a una edad más corta debido a los cambios y a los adelantos que surgen en la sociedad; así como también por la influencia de personas que por falta de conciencia y sin escrúpulos los llevan a delinquir ocasionando en la persona del menor un -- desajuste hacia la sociedad que lo puede llevar hasta la degeneración que poco a poco sigue abanzando más y que puede llegar a terminar con todos los jóvenes en el sentido de su conducta y --

comportamiento pues este sería contrario a los intereses de la sociedad.

" La sociedad, es, sabidamente, una forma de vida natural y necesaria al hombre en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación ".

" En consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad, organizada con tales fines, ha de tener posibilidad de hacer todo aquello que sea medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aun a contribuir con su esfuerzo para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose así el orden jurídico por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y benéfica la vida en común ".

" El Derecho, entonces, desprendido de la propia naturaleza de la Sociedad, significa un conjunto sistemático de costumbres y de disposiciones obligatorias que rigen a los individuos y a la comunidad, determinando un orden justo y conveniente ".

" Como quiera que esto sea, si la misión del Estado es la de asegurar un orden y una constante coordinación de actividades que permitan una justa y ventajosa convivencia, no bastará dictar sabias disposiciones sino que es preciso asegurar su efectividad y su vigencia, lo que vale tanto como aunar a las normas un sistema de sanciones que obligue a los negligentes e indisciplinados a sujetarse al orden establecido, reprimiendo eficazmente los actos antijurídicos. Así los grupos pri-

mitivos, bien sea la familia, la tribu o la sociedad, procederán con tono áspero a dictar sus mandatos sin olvidar jamás una amenaza, siempre aparejada, de imponer castigos en casos de desobediencia ". (1)

(1) Derecho Penal Mexicano.

Ignacio Villalobos.

Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

Pags. 15, 16

B) BREVES CONSIDERACIONES HISTORICAS.

Ahora haré una breve reseña historica de la forma en que se imponian las penas a quienes infringian las leyes en los delitos que se consideraban contrarios a las costumbres de la sociedad; veremos que no se trata especificamente del delito de corrupción de menores sino de diversos delitos que en parte, influyen en el de corrupción de menores pues en este donde cualquier tipo de conducta ilicita puede ocasionar desajustes o una degeneración.

Veremos primeramente el Derecho Romano, el Germánico; luego pasare a dar características de la época Precolonial, Colonial y la Independiente. En ellos nos daremos cuenta de la gran magnitud de las penas impuestas que se llevaban a efecto con el fin de acabar con la delincuencia en la mayor forma posible. No queriendo con ello el provocar imponer dichas medidas; yo que como sabemos son contrarias a nuestro precepto constitucional; pero si el ocasionar se analiza mas conscientemente el grado de desajustes mentales y depravaciones que se ocasionan con los delitos de corrupción de menores y que ello se debe a que las penas impuestas no son suficientemente fuertes para acabar o por lo menos disminuir este delito en la sociedad. El corruptor conoce lo leve de las penas y siendo mas fuerte el deseo de lucro o satisfacerse una necesidad no se limita en forma alguna en su conducta delictiva a la explotación de menores en labores sexuales, drogadicción o extuperciantes o de mendicidad; esto debido a que el alcance de la ley no les infunde ningun temor.

" El Derecho Romano obtuvo una sabia elaboración y adquirió y ejerció en Roma una influencia grandísima en el período de sus orígenes; ofrece preciosos elementos de comparación con el derecho de otros pueblos para la reconstrucción de las primeras fases de evolución jurídica en materia de penalidad. - Se presenta también ligado con las condiciones sociales y políticas del pueblo. Se deduce, de los textos, que los principios generales más notables y las instituciones principales tuvieron allí formulaciones y elaboraciones completas. El valor intrínseco que tienen las enseñanzas penales de los romanos ". (2)

" Algunas disposiciones llevan todavía las huellas de un estado social anterior, en que la víctima se hacía justicia ejercitando su venganza sobre la persona del culpable. La ley se limita, en ciertos casos, a regular esta venganza. El ladrón cogido en el hecho era vapuleado e azotado y atribuido como esclavo al robado. Para ciertas injurias pronunciaba la pena del talión. Frecuentemente sustituyen a la venganza privada con una pena pecuniaria ".

" Después de la ley de las XII tablas, las leyes penales y la jurisprudencia consagraron y desarrollaron poco a poco un sistema más perfeccionado. Se tuvo en cuenta, en una medida más lata, la intención criminal en el autor del delito; por otra parte, la pena fué mejor proporcionada al daño causado ".

(2) Derecho Penal.

Eugenio Florian.

Imprenta y Librería " La Propagandista " 1929.

Pags. 132, 133.

" La ley de las XII tablas castigaba rigurosamente el hurto. Cuando el ladrón era cogido en el hecho, pronunciaba una pena capital. Después de haber sido azotado, el hombre libre era atribuido como esclavo a la víctima del hurto. En cualquier otro caso el robo no arrastraba contra el ladrón más que una condena pecuniaria del duplo ".

" Para la injuria la ley de las XII tablas establecía la pena del talión para la injuria más grave y una multa de 25 ases para las más leves ". (3)

" En Derecho Romano existieron algunas normas legales sobre los individuos púberes e impúberes, denotando la diferencia entre éstos y estableciendo sanciones para los delitos en que pudieran incurrir. Este hecho expresa como los gobernantes de ese imperio mostraban preocupación por la delincuencia juvenil aunque no directamente por la corrupción de menores, si es ciertamente una limitación a la expansión del problema. Esta misma tendencia se puede observar en el Derecho Germánico, el cual difiere del primero en la medida de responsabilidad que se atribuye al menor; estas fueron las culturas que mostraron más aplicación al derecho ".

" Fue el Derecho Germánico el que introdujo en el derecho penal el empleo frecuente de la venganza privada y el de la composición, el predominio de las penas pecuniarias, la valuación, en un principio exclusiva y más tarde predominante, de -

(3) Tratado Elemental de Derecho Romano.

E. Petit.

Ediciones Selectas México, D.F. 1982. Pags. 454 a 465.

los requisitos externos y del evento dañino al considerar el hecho punible, así como el criterio de la afirmación enérgica de la personalidad humana frente a la colectividad".

"El Derecho Germánico puso de manifiesto el lado individual y privado en la represión del delito". (4)

Desde la antigüedad hasta la época de estas culturas el menor se desarrolló en una atmósfera relativamente saludable y puesto que la salud es de jurisdicción moral puede pensarse que el ambiente no era precisamente nocivo, por lo que la corrupción de menores era llevada a cabo en minoría por aquellos adultos que ya teniendo desviaciones mentales buscaban satisfacerse pervertiendo a sus semejantes principalmente a los menores.

Derecho Precolonial.

"Se habla de la existencia de un Código Penal de Netzahualcóyotl, para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con las de confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleos hasta prisión en cárceles o en el propio domicilio". (5)

"Los responsables de adulterio, morían apedreados, ahorcados, o eran "azados vivos"; al ladrón, después de ser arrastrado por las calles, se le ahorcaba; al homicida se le decapitaba; al noble que se embriagaba hasta perder la razón, moría en la horca; el plebeyo al reincidir en la embriaguez era -

(4) Op. Cit.: Eugenio Florian. Págs. 133, 134.

(5) Los Causas que Excluyen la Incriminación. Raul Carranca y T. Impreso por Eduardo Limón. México 1944. Pág. 34

muerto; etc... ".

" El derecho penal precortesiano se caracterizó por - su crueldad e injusticia. Tal situación tenía su explicación en el poder absoluto concentrado en el Rey y un grupo de privile - giados que con el objeto de mantener su despótica imposición so - bre la masa popular se valía de atroces formas de represión ".(6)

Derecho Colonial comprendio :

" El principal, constituido por la recopilación de - las leyes de los Reinos de las Indias. Es decir por el derecho indiano entendido en su expresión más genérica, es decir, tanto las leyes stricto sensu cuanto las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuera la autoridad de donde -- emanaran, pues es sabido que varias autoridades Coloniales - Vi rreyes, Audiencias, Cabildos; gozaban de un cierto margen de -- autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter o - bligatorio ". (7)

" En 1528 se organizó el Consejo de Indias, órgano lg gislativo y tribunal superior, creó una abundante y diversifica da legislación de indias; siendo tan numerosa y diversa ofrecía serios obstáculos en su aplicación ".

" En 1596 se inició la recopilación de leyes aplica - bles en la Nueva España. Los textos de leyes de mayor importan - cia fue la Recopilación de las leyes de los Reinos de las In -- dias en 1680; esta recopilación se compone de 9 libros; el octa

(6) Derecho Penal Mexicano. Miguel Angel Cortes Ibarra.

Unión Grafica, S.A. México 1971. Pags. 31 a 33

(7) Op. Cit. Raul Carranca y Trujillo. Pags. 37, 38.

vo se denomina "De los Delitos y Penas"; en él se exime a los indígenas de las penas de azotes y pecuniarias y se les fija de prestación de servicios personales en conventos o monasterios; a los indígenas mayores de 15 años se les podía utilizar en los transportes, cuando no existieran caminos en los lugares o se careciera de bestias de carga ".

" Igualmente rigió supletoriamente el Derecho Español principalmente el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, etc... El derecho Penal se encontraba incorporado en las Partidas. En este código se define el delito, se señalan casos de exención, atenuación y agravación de la pena; desarrolla la tentativa, prescripción y complicidad. En la represión del delito incluía gravísimas penas que iban desde la multa y reparación del daño, hasta la muerte, para la cual se empleaban diversas formas de ejecución. Figuraron entre las penas, también la deportación, mutilación, garrote, etc... ".

" Las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos sólo en ciertos casos como por ejemplo en el adulterio ". (8)

Derecho Epoca Independiente.

" Rotos los vínculos de dependencia política con España, era natural que el Nuevo Estado se preocupara primerísimamente por todo lo atañadero a su organización misma y a su fortalecimiento; de donde todo el movimiento legislativo había de mirar a lo constitucional y a lo administrativo. En este trayec

toría fuerón reglamentadas la portación de armas y el uso de -- bebidas alcohólicas; se dictarón medidas para la represión de -- la vagancia y de la mendicidad, para la organización policial. -- Para prevenir la delincuencia se dictarón medidas de organiza -- ción de la policía preventiva y se organizó más adelante la "Po -- licía de seguridad" como cuerpo permanente y especializado; en -- tre otros ".

" Escasa legislación, a la verdad, para atacar los -- problemas en materia penal existían los que solo podían hallar -- cause legal en los textos heredados de la Colonia y cuya vigen -- cia real se imponía, no obstante la independencia política ".(9)

" La pena es un mal necesario; se justifica por dis -- tintos conceptos parciales : por la intimidación, la ejemplari -- dad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de -- evitar la venganza privada, etc..., pero fundamentalmente por -- la necesidad de conservar el orden social, el ejercicio de la -- acción penal es un servicio público de seguridad y de orden ".(10)

" Enumera las penas y las medidas de seguridad, como -- el decomiso de instrumentos, afectos u objetos del delito, a -- percibimiento, reclusión en establecimientos correccionales, -- suspensión o inhabilitación para el ejercicio de derechos, sus -- pensión o destitución de empleos o cargos, suspensión o inhabi -- litación en el ejercicio de profesiones, destierro de un deter -- minado lugar de residencia, confinamiento, reclusión en hospita -- tal, causión de no ofender, protesta de ir a determinado lugar

(9) Op. Cit. Raul Carranca y Trujillo. Pags. 39, 40

(10) Op. Cit. Miguel Angel Cortes Ibarra. Pag. 35

a residir en él. Da reglas para la aplicación de esas penas y - medidas preventivas, incluyendo los casos de acumulación y de - reincidencia, permitiendo a los jueces sustituir unas penas por otras, en algunos casos, y al Poder Ejecutivo reducir o conmu - tar las penas impuestas. Se ocupa de los casos de extinción de la acción penal y de la pena ". (11)

" El código de 1871 conjuga la justicia absoluta y la utilidad social; establece como base de la responsabilidad pe - nal la moral fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad. Cataloga rigurosamente los atenuantes y agravantes. - Reconoce excepcional y limitadísimo el arbitrio judicial - señalando a los jueces la obligación de fijar las penas conforme al mínimo, medio y máximo señalados por la ley. La pena se - caracteriza por su nota aflictiva tiene carácter retributivo, - aceptándose la de muerte ".

" El código penal de 1929 católogo de atenuantes y a - gravantes los grados del delito y responsabilidad; reconociendo - le a los jueces la facultad de señalar otras nuevas y hasta de valorizar distintamente las señaladas por la ley; suprimio la - pena de muerte ".

" El de 1934, dentro de los límites fijados por la -- ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones estableci - das para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias ex - teriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente y en la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta :

1- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios em

pleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad".

" Posteriormente surgieron los códigos locales como consecuencia del régimen federal adoptado por la Nación para su gobierno. El código de Jalisco muestra un entroque con el de 1929 ". (12)

CAPITULO II

LA PENA

A) ORIGEN DE LA PENA.

" El castigo que la ley impone a todo delito y que el léxico jurídico designa con el nombre de pena, data de la más remota antigüedad pues, como nos enseña la historia, su aparición coincide con el punto de partida de la convivencia social de los individuos ".

" La pena ha tenido a través de la historia una variadísima trayectoria pues, en un principio, se mostró como el castigo al atentado contra la divinidad, consistiendo generalmente en la eliminación o expulsión del culpable del núcleo social a que pertenecía. Con el transcurso del tiempo, al deslindarse los esferas del ius y del fas y al crecer la ciudad con el establecimiento de nuevas tribus dentro de su ámbito, la pena pierde su carácter de sacrificio a la divinidad, para convertirse en la persecución del delincuente que debía sufrir un castigo de la misma medida del daño que ha provocado a la víctima. En esta etapa, si bien la pena entrañaba una reacción inmediata -- contra el que ha turbado o violado los intereses de la comunidad, su valoración estaba dada por la voluntad unilateral y arbitraria del jefe de grupo, se trate de una familia o de una tribu ".

" Ahora la pena alcanza su último grado de desenvolvimiento al ser objetivamente considerada como un castigo público

lo que significa que debía estar consagrada por la ley, ser aplicada por el juez y hacerse efectiva por conducto de los organismos del Estado".

"Roma no fue ajena a este proceso evolutivo estableciéndose penas de diversos tipos que podían consistir tanto en sanciones pecuniarias como corporales y morales y que fueron aplicadas con mayor o menor rigidez, según cual fuere el tipo de crimen que se debía castigar y el momento social y político por que la misma atravesaba. Cuando la Legislación Romana llega a su más avanzada evolución el derecho penal también experimenta una transformación porque aparece un sistema de penas ricamente organizado, en especial en lo que se refiere a la pena de pérdida de la libertad y a las de carácter económico, frecuentemente graduada según la condición social del sentenciado. Así toma incremento la pena de prisión con o sin trabajos forzados, ya que aplicada para los delitos privados, en el sentido de que ahora se hace efectiva en las cárceles públicas sometidas al control del Estado. Se conocieron también en Roma otros tipos de penas que no tenían el carácter de pecuniarias ni de corporales, como la nota censoria y la tacha de infancia impuestas por los censores o por resolución judicial".(13)

"El cristianismo introdujo la idea de penitencia; obligando al reo a meditar sobre el mal que ha hecho y arrepentirse; de aquí los primeros sistemas penitenciarios que cifra -

(13) Derecho Romano. Peña Guzmán Argüello.

ban su eficacia en el encierro y la soledad. San Agustín, no obstante su natural aplicación a estudios morales y teológicos, reconocía también la utilidad política de la pena; Santo Tomás habla del contra - impulso o la contra - pasión de importancia preeminente a la intimidación y a la defensa social, admitiendo que la pena, cuando es impuesta, puede ejercer funciones de corrección y enmienda ".

" En el Renacimiento encontramos con ideas semejantes a Jean Bodin, a Francisco Bacon, quienes opinan que la pena, a más de ser justa, debe dirigirse a fines correccionales, satisfaciendo al afectado directamente por el delito y a la defensa pública. Con Tomás Hobbes nace la doctrina contractualista y la pena se constituye en medio tutelar del orden y de la seguridad buscados, por medio de la intimidación y la reeducación ".

" En el Racionalismo, Benito Spinoza observó que la amenaza penal tiende a constreñir a la obediencia por medio de la intimidación y produce efectos educativos ".

" Con el Iluminismo aparecen ya los impulsos humanitarios, limitando la pena a la medida de las necesidades de seguridad y defensa de la sociedad ".

" La doctrina de Protágoras se refleja en el diálogo correspondiente de Platón, al decir : "a menos de querer obrar como los malvados, no se castiga al malhechor porque haya delinquido, ya que el mal ocurrió y no puede ser anulado; sino que se castiga para el porvenir, con el fin de que el reo no vuelva a delinquir y los otros hombres sean disuadidos del delito ".(14)

" La palabra pena tuvo su antecedente en el Derecho Romano de donde procede, otra más cruel la de "supplicium", que trasmutándose en imagen visual, de auditiva que es, nos representa al malhechor, de rodillas, con la cabeza y el tronco humillados, ofreciéndose al hacha o a las vergas de los lictores. - Es posterior a las Doce Tablas. La idea a que se refiere la pena es la del peso con que se restablece el equilibrio de la balanza descompuesto por el delito. Esta imagen de la balanza y el peso, frecuente en el Derecho Romano, llega entonces hasta a simbolizar la justicia misma ".

" Ulpiano la definió como la estimación de los delitos. Un Jurista del Siglo XVI la definió "un mal de pasión que se aplica a consecuencia de un mal de acción". En las fases primeras de la evolución de la penalidad, todo cuanto puede dañar ha sido objeto de castigos; nada escapaba a la acción de la pena. Sólo el hombre y el hombre vivo, puede ser sujeto activo -- del delito y sujeto pasivo de la pena ".(15)

" No podía esperarse ventaja alguna duradera de la política moral, si ésta no se funda en los sentimientos indelebles en el hombre. Toda ley que se desvie de éstos, encontrará siempre una resistencia contraria que al cabo vencerá, del mismo modo que una fuerza, aunque sea muy pequeña, si se aplica -- muy continuamente, vence cualquier movimiento violento comunicado a un cuerpo. La multiplicación del género humano, pequeña

(15) Derecho Penal (Parte General).Constancio Bernaldo de Quirós.
Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla, Pue., México
Pags. 168, 169.

por sí misma, pero superior con mucho a los medios que la estéril y abandonada naturaleza ofrecía para satisfacer las necesidades cada vez más se enredaban entre sí, fué lo que reunió a los primeros salvajes. Las primeras uniones formaron necesariamente otras para resistir a las primeras; y de este modo el estado de guerra se transportó desde el individuo a las naciones".⁽¹⁶⁾

" Las leyes son las condiciones mediante las cuales los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, así como de gozar una libertad inútil por la incertidumbre de conservarla. Por eso, debieron sacrificar una parte de su libertad para disfrutar del resto, seguros y tranquilos. Formando así la soberanía de una Nación, siendo el soberano su legítimo depositario y administrador. Pero era preciso defenderle de las usurpaciones de cada hombre en particular, pues el hombre siempre ha tratado de perjudicar a los demás para obtener un beneficio ".

" Era necesario un motivo que ayudara a disuadir el ánimo del agente corruptor estableciéndose penas contra los infractores en las leyes ".

" Las penas que superan la necesidad de conservar el depósito de la salud pública son justas por naturaleza; y las penas son tanto más justas cuanto más grande e inviolable es la seguridad ".

" No solo es interés común que no se cometan delitos sino que sean más raras en proporción con el mal que causan a -

(16) Tratado de los Delitos y las Penas. Cesar Beccaria.
Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla, Pue., México 1957.
Pag. 64

la sociedad. Por consiguiente, los obstáculos que detengan a los hombres de los delitos, deben ser más fuertes a medida de los impulsos que arrastren a ellos. Debe haber proporción entre los delitos y las penas ".

" Si una pena igual se impone a dos delitos que ofenden a la sociedad desigualmente, los hombres no encontrarán obstáculo más fuerte para cometer el delito mayor, si con ello va unida una mayor ventaja ". (17)

B) DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LA PENA.

" Antigüamente la pena era un mal, un castigo, duro y cruel, infame, sin respeto alguno a la personalidad del delin - cuente ".

" Materialmente la pena ha de consistir en alguna li - mitación o privación de derechos ".

" Tenemos el principio de Feuerbach que dice : "Si pa - ra la imputación no hay más delitos que los que previamente ha definido la ley, para la punición tampoco hay más penas de las que la ley, previamente, ha establecido ". Desde el punto de - - vista de la culpabilidad la pena mira hacia el delito. Desde el punto de vista de la peligrosidad atiende al porvenir para evi - tar delitos nuevos ".

" La pena es la reacción jurídica y típica contra el delito, según las condiciones de culpabilidad y temibilidad del delincuente ". (18)

" Se ha definido la pena como castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico ".

" Tiene como fin la justicia y la defensa social; pe - ro como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos debe ser :

a) Intimidatoria, sin la cual no sería un contramotivo ca - paz de prevenir el delito. Esto se logra siendo aflictiva, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o in -

diferente. Legal, ya que solo conocida de antemano produce el efecto que se busca. Cierta, pues la esperanza de aludirla la deja sin efecto.

b) Ejemplar, para que no sólo exista una conuinación tórica en los códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real. Se da a conocer siendo pública, es decir que lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

c) Correctiva, no sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecta a la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia. Es necesario pues el disponer de los medios curativos, educativos y de adaptación.

d) Eliminatoria, temporalmente, mientras se crea lograr la enmienda del penado y suorimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles. Quizá esta clase de sanciones, desde que se ha suprimido todo agregado con que antes se quería darles mayor carácter aflictivo, corresponda más bien a la categoría de las medidas de seguridad, aun cuando muy respetables opiniones reconocan la exclusividad de este carácter -- por no perder de vista el efecto intimidatorio que no se desprecia en ellas.

e) Justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticia

cias; pero además, porque no se logrará la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad - ofendidos por el delito, ni se evitarán de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo. Es necesario para que esto se logre que sea humana, que no descuiden el carácter del penado como persona. Igualdad, mirando la responsabilidad señalada por la ley según corresponda. Suficientes, para proteger verdaderamente al que se comete el delito por el miedo de las personas a perder su libertad en un buen tiempo. Remisibles, para concluirlos cuando se impusieron por error. Reparables, para la restitución total también cuando se incurrió en error. Personales, , que solo se aplique al responsable ".

" La pena, con su naturaleza conminatoria y aflictiva y aplicada como retribución al delito, es una medida científica de defensa social, cuando se trate de sujetos normales y para - quien no se empeñe en pasar inadvertidos los mecanismos psicológicos de la conducta ".

" Si la ley debe ser igual para todos; si la prevención exige un criterio definido y uniforme y la justicia no puede ser un juego de azar, es de manifiesta convicción y aun de necesidad que sea la ley quien defina la naturaleza de los casos más frecuentes o debatidos y quien dé orientaciones sobre - el criterio social, político y jurídico que debe regir; sin perjuicio de que los jueces valúen esas circunstancias concurrentes en función de la pena que deba ser aplicada, y se deje la - puerta abierta a la estimación de mayor número de circunstancias no previstas por la ley ".

" Las penas cortas de prisión sólo son dañosas, sin reportar beneficio, pues acostumbran a quienes las sufren a considerarse ya, irremisiblemente, dentro de la clase de los delinquentes; acostumbran al medio carcelario; separan al reo del medio familiar y además en el corto tiempo de su duración no dan oportunidad para intentar la reeducación del penado, no tienen estas penas verdadera fuerza intimidatoria y su ejemplaridad es contraproducente para quienes ven, después de un breve lapso, - que de hecho nada ocurrió al delincuente; finalmente y a pesar de su carácter fugaz, dejan en el sujeto un estigma y un rencor que le avoca a nuevos crímenes ". (19)

" Desde un punto de vista positivo Ceniceros, considera a la represión como una consecuencia orgánica y necesaria de la vida social y jurídica. Siendo una necesidad innerante a la vida social la norma jurídica, lo es en consecuencia la sanción pública. Fuera de este carácter de existencia permanente y universal del fenómeno de la represión que integra la trilogía de conceptos : delito, delincuente, pena; el contenido y fines de esas palabras varía según el criterio moral de determinado grupo ".

" Cada pueblo tiene las leyes penales consideradas moralmente necesarias para conservar el orden jurídico existente y para restablecerlo cuando es quebrantado ". (20)

(19) Op. Cit. Ignacio Villalobos. Pags. 79, 124, 599.

(20) Derecho Penal y Criminología. Ceniceros José Angel.

" La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito ".

" La norma que pretende imponer una obligación, a través de un mandato o una prohibición, sin ligar a ellos la amenaza de una pena, pierde su eficacia y se convierte en una norma puramente declarativa ". (21)

" La sociedad tolera la incapacidad social del individuo hasta ciertos límites, exigiéndole determinada capacidad mínima, es decir, nos es permitido estar inadaptados parcialmente al grupo en que vivimos, pero se nos obliga a cierto grado de adaptación, que si no realizamos, motiva la acción coercitiva del grupo mediante la sanción penal ". (22)

" Es inútil esforzarse por demostrar que no hay delitos sino delincuentes, y que la tendencia del derecho penal moderno es alejarse del estudio del delito para concentrar su atención en el criminal. Más efectiva sería conceder la preferencia al concepto esencial de la pena ". (23)

Sabemos que el artículo 22 de la Constitución Mexicana prohíbe las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No es el objeto a volver a penalizar como en el pasado; ni ir en contra de nuestro precepto constitucional señalando

(21) Op. Cit. Miguel Angel Cortes Ibarra. Pág. 250.

(22) Op. Cit. Jose Angel Ceniceros. Pág. 34.

(23) Op. Cit. Ignacio Villalobos . Pág. 116.

de penas excesivas a como nos marca nuestra constitución; sino hacer los aumentos adecuados que permitan la disminución de la delincuencia. Es decir; que los efectos que así se contemplan llegen a tener alcances y fines efectivos.

" La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles ".

Para poder cumplir con uno de los objetivos principales de la pena que es el lograr un cambio positivo o la reeducación del reo estas deben ser por consiguiente de larga duración para que se pueda contar con el tiempo suficiente para re-adaptar al delincuente a la sociedad sin que se vuelva a presentar en esta el riesgo de cometer un hecho delictuoso.

Indiscutiblemente la mayor atención debe ser prestada a los delitos que atentan en contra de la niñez y de la juventud para evitar posteriores delincuentes.

" Las penas privativas de libertad deben aprovecharse siempre para intentar la reforma educativa, para tratar de inculcar hábitos de trabajo y de disciplina ". (24)

CAPITULO III

EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.

A) LA CORRUPCION DE MENORES.

" El término corrupción viene de corruptum, su pino - de corrumpere, formado de cum, con y rumpere, romper. Corrupción es, pues, la acción y efecto de corromper, enaña "Espase", es alterar y trastocar la forma de alguna cosa. De ahí se deriva tratándose de la conducta humana, depraver, echar a perder y pervertir o seducir ".

" Se definía el delito de corrupción de menores como un delito en contra de la honestidad, que consiste en prevalerse de los pocos años de la víctima para explotarla y traficando con su cuerpo ".

" En el artículo 204 del Código Penal de 1781 dice : "El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de 16 años, o los excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con la pena de 6 meses de -- arresto o 12 años de prisión, si el menor pasare de 11 años, y si no llegare a esa edad se duplicará la pena ".

" Aun estando vigente ese texto, comentaba Don Carlos Angeles, se discutió si el legislador había querido limitar la corrupción para satisfacer las pasiones de otro ".

" Una transformación la dió el Código de 1929, al creg ar como delito separado el lenocinio y el Código de 1931 cambió radicalmente el sistema de redactar su artículo 201, en los si-

guintas términos : "Se aplicará prisión de 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 100 pesos, al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años o lo induzca a la mendicidad ".

" En dicho Código se configurarón pues dos delitos -- distintos a diferencia del Código de 1871, bajo un solo aspecto de corrupción de menores; dando a entender que la moralidad no debe entenderse o verse bajo el aspecto exclusivo del instinto sexual sino que la corrupción debe abarcar cualquier aspecto de la moralidad ".

" La legislación penal de 1931, modifica substancialmente los preceptos del Código de 1871, y amplio el concepto de la corrupción de menores, no limitandolo exclusivamente al caso de la corrupción desde el punto de vista sexual ". (25)

Dado lo anterior nos damos cuenta que ahora la definición de corrupción de menores abarca todos aquellos hechos que ejecuta un individuo sobre el menor con el fin o dando lugar a violaciones en el orden familiar y las buenas costumbres y no se limita como antes al punto de vista sexual.

Protegiendo en mayor grado la unidad material o moral de la persona del menor ayudandole a que sus normas de conducta no sean alteradas. Pero es necesario el incremento de las penas para que todo individuo adquiera aunque sea por el temor a las consecuencias una mayor responsabilidad de comportamiento y no falte a sus deberes que como ciudadano tiene con respecto a los demas.

(25) Op. Cit. Jose Angel Seniceros. Pags. 177 a 184.

" Los tribunales han sostenido que se comete el delito en la persona de un menor de 16 años que ha perdido la honestidad, que no tiene decencia, que ha llegado a cierto grado de corrupción ". (26)

" El delito que ahora se llama corrupción de menores era el que se conocía como de los alcahuetes antes se le daba mucha extensión, pues no se atendía a la edad ni a otras circunstancias que hoy se exigen como elementos de la corrupción para su punibilidad. Las penas que se imponían era el destierro, la pérdida de la casa destinada a la corrupción, más multa, y aun la de muerte cuando se trataba de la propia esposa o mujer casta y honesta ". (27)

(26) Curso de Derecho Penal Mexicano.

Antonio de P. Moreno.

Editorial Jus México 1944. Pag. 476

(27) Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano.

Miguel S. Maceda.

Editorial Cultura México 1931. Pag. 115

B) EL INTERÉS SOCIAL EN LA FORMACION INTEGRAL DE LOS MENORES.

" Es indudable que la edad, lo mismo que el sexo, -- constituye una categoría biológica en cuanto a la edad y el sexo pueden influir sobre la conducta y la criminalidad, porque existe una biología de la edad y una biología de los sexos, -- con la consiguiente psicología de la una y los otros que repercuten en la acción y el comportamiento individual. Por otra parte, el sello que la sociedad, en los diferentes tipos de edades y de sexo imprime a las cosas, reglamentándolas e imponiéndoles el sello de la conveniencia social, y procurando una especie de transformación en categorías sociales fundamentalmente biológicas, podrían permitir hasta cierto punto, la colocación de la edad y el sexo en el cuadro de los factores sociales, o en lugar aparte en vez de presentarlos como factores exclusivamente biológicos y psicológicos ".

" Los aspectos de la conducta y criminalidad son variados de acuerdo a la edad; analizaremos primeramente la :

Infancia; es en esta etapa donde se presenta en el niño una primitiva instintividad de egoísmo, de acaparamiento y de ensimiamiento en él, de todo el mundo exterior; igualmente aparecen los gestos extraños y las sensaciones que acompañan a la presexualidad. Cuando el código social comienza a imponerse con amenazas y castigos en el infante, surgen las primeras manifestaciones de una sociabilidad interesada, pero permaneciendo, o tomando las más diversas formas, la envidia, los celos, el rencor por las primeras humillaciones de que sufre el

pequeño.

Pubertad; es en esta etapa donde no fijado su atención los psicólogos, endocrinólogos y hasta los criminalistas en cuanto a la formación y desarrollo de los íntimos dramas que resultan del conflicto entre el Yo del joven sujeto y el ambiente. Es en la edad de la pubertad y de la postpubertad en la que se decide la personalidad psíquica del individuo.

Psicólogos, endocrinólogos y psicoanalistas hablan -- del anarquismo, o poco menos, de la asociabilidad de aquellas edades y sus perturbaciones, tenacidad, inquietud, litigiosidad, ira, celos, envidia, fenómenos de depresión, de vagos sentimientos de inferioridad e incapacidad, de ansia, ideas más o menos obsesivas y las señales y gestos de autoerotismo y similares. En éste período se manifiestan graves anormalidades de la conducta y formas delictivas que representan una verdadera delincuencia como se ve en los actos de iconoclasia, de desorden y maldades de que dan ejemplo diario las bandas de muchachos. Es propia de esta edad anarquista e insuficiente, la fuga en busca de aventuras, la misma fuga que, por razones diversas de impulsividad y automatismo, etc..., se manifiesta también en adultos frenasténicos, epiléticos, histéricos, dementes, precoces, etc. Es necesario que se estudie la personalidad del menor desde los puntos social, médico y psicopedagógico, a los cuales haré referencia más adelante.

Por último trataremos la Juventud; es en esta época, cuando el joven crece en un universo completamente falso y falso en todos sus elementos, de aquéllo que él cree que comenzará mañana, convirtiéndose en una hechura perfecta; se apresura a en -

trar en la vida, cuyos primeros golpes ya comienza a sentir, - con cierta sorpresa, de manera que ante su mente se le aparecan los distintos subterfugios para conquistar un puesto en el mundo aun sin pensar en la violencia. Se va presentando el principio de una evolución del sentido moral, el cual el joven lo ve simplemente como manifestación jactanciosa de su juventud, pues el joven lleva consigo un conocimiento erróneo del complicado - mecanismo con que se desenvuelve la vida interior y exterior -- del hombre y de la sociedad ".

" Es de gran importancia que el Estado y las distintas instituciones de readaptación del menor tengan conocimiento de todas estas etapas por las que va pasando una persona para - poder analizar con una mayor visión aquéllas en que el menor comenzó a delinquir y de esta manera saber las causas que lo indujeron a ello. Por lo anterior, la edad es un factor de superlativa importancia ".

" El problema surge en el período que va desde los 7 años hasta la edad adulta, es decir, desde que se inicia el uso de la razón hasta el de ésta. La adolescencia que dura desde -- los 7 años hasta los 14 o 15. La edad juvenil dura en el hombre desde esa época hasta unos años más; los legisladores limitan - esta edad hasta los 18 años ".

" Es en esta edad en que se está formando el carácter cuando el Estado con una buena acción educativa puede lograr -- óptimos frutos y hacer, mediante un tratamiento correccional adecuado, buenos ciudadanos para el porvenir. Poco a poco se ha -- ido iniciando un movimiento de prevención especial, estimando -

que en el caso del joven estamos en presencia de una personalidad que aún se halla en evolución y que precisa ser incorporada a la comunidad social mediante el tratamiento educador correspondiente ".

" Para un buen tratamiento Cuervo Calón señala lo necesario que es el confiar estos asuntos a un juez de menores, que posea una cultura adecuada a su misión ".

" Que el procedimiento se lleve a cabo en lugares adecuados sin la presencia de un abogado defensor ".

" Las medidas que más se estiman adecuadas son las tutelares y educativas. En este sentido encuentra general aceptación el sistema de prueba, que consiste en dejar al menor en libertad; en su familia, en otra extraña o en un establecimiento de caridad. Si durante el mismo el menor se ha corregido, el sistema de prueba termina; si no, se acude a otras medidas de mayor rigor, como los internamientos en establecimientos o casas de reclusión " . (25)

(25) Derecho Penal Tomo II.

Federico Puig Peña.

Editorial Revista de Derecho Privado Madrid, 1969.

Pags. 2, 12 a 16.

C) LOS MENORES Y EL RIESGO AMBIENTAL DE CORRUPCION.

" Son las causas de corrupción de menores las cuales - Caniceros y Garrido las agrupan del siguiente modo :

Factor familiar, que comprende el medio social, hogares regulares e irregulares, divorcio, concubinato, origen ilegal, hijos numerosos, condiciones de habitación, factor económico, profesión de los padres, alcoholismo y medio familiar, estado físico y mental de la familia.

Factor extrafamiliar, se da por el urbanismo, malas compañías, literatura malsana, lujo y juego.

Factor económico, al cual se debe a la pobreza e ignorancia, aptitud social, trabajo prematuro.

Factor personal, por herencia morosa, ascendencia neuropática y toxinfeciosa, alcoholismo, sífilis, transmisión de tendencias criminales, anomalías de carácter, etc..".

" El Cubano Evelio Tabío, en su libro "El menor delincuente" dice : La complejidad de la vida actual ha contribuido - en no pequeña escala a la agravación del problema de los menores"

" El sentido de responsabilidad individual y colectiva se ha ido enervando, materializándose los seres humanos en aras de un egoísmo que todo lo corroe y destruye. Por eso no es extraño que en el orden familiar al niño, indefenso, a la deriva muchas veces, sea la víctima propiciatoria de las concupiscencias, de los apetitos insaciables de sus progenitores, del egoísmo sin límite, en que se desenvuelve la humanidad. Los gobiernos se olvidan de sus deberes y descuidan criminalmente la atención que merece la niñez abandonada o no, enferma, macilenta, confundido

en la órbita fatal de sus mayores ".

" El estudio de la personalidad del menor deberá atender a los aspectos sociales, médico y psicopedagógico ".

" El social comprende generales y biografía, procedencia, causa de ingreso, si realmente ejecutó el hecho que se le imputa y la forma en que lo hizo, si obró por propia voluntad o influido, aconsejado o ayudado por otras personas y quiénes son éstas, así como los datos que pueden servir para identificarlas; conducta, medio familiar y extrafamiliar y diagnóstico ".

" El médico comprende antecedentes patológicos hereditarios, patológicos personales, estado actual, datos antropométricos e interpretación de ellos, diagnóstico, pronóstico e indicaciones higiénicas y terapéuticas ".

" El psicopedagógico, el estudio cuantitativo de su inteligencia o sea de su desenvolvimiento mental, estudio de sus aptitudes mentales, aptitudes especiales, estudio de sus instintos afectivos y de sus actos de voluntad, carácter y conducta, historia escolar, normalidad, insuficiencia o carencia de estudios escolares, coeficiente de aprovechamiento, causas que influyeron en su insuficiencia o carencia de estudios escolares o en su retraso pedagógico y educación vocacional ". (29)

CAPITULO IV

LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.

A) EL SUJETO DEL DELITO EN GENERAL.

" Sujeto del delito - es la persona fisica individual que desarrolla la acción criminal; puede ser tambien una persona moral ".

" La conducta típica y antijurídica sólo alcanza a -- configurar sus rasgos delictivos cuando es culpable, esto es, - cuando el autor se encuentra ligado psicológicamente con ella o su resultado ".

" La imputabilidad hace referencia a propiedades también de tipo psicológico, que en el sujeto deben concurrir al momento de cometerse la infracción para tenerlo como sujeto apto o capaz de responder ante el Estado de su ilícito obrar ".

" Son imputables aquellos sujetos que por reunir las condiciones psíquicas de madurez y salud mental que la ley reclama, se encuentran capacitados para entender, querer y responder así ante la sociedad y el Estado de sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico penal ".

" El dolo y la culpa son institutos jurídicos que suponen a un sujeto con capacidad de discernimiento normal, a un sujeto con aptitud psíquica de querer y entender ".

" Son elementos de la culpabilidad el dolo y la culpa tienen como presupuesto a un sujeto capaz ".

" La responsabilidad es el deber jurídico en que se -

encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad - por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarro - llada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer; es decir, los poseedores, - al tiempo de la acción, del mínimun de salud y desarrollo psi - quicos exigidos por la ley del Estado; pero sólo son responsa - bles quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a res - ponder de él ".

" La Fisiología y Psicología nos muestran que todo -- hombre tiene una propia personalidad física y psíquica que se - manifiesta en todos sus actos y que está determinada fundamen - talmente por la herencia y desenvolvida según el ambiente ".

" No obstante se reconoce que las medidas punitivas - deben aplicarse al infractor con sujeción a sus cualidades in - dividuales o personales. Debe considerarse el grado de perjui - cio que ocasiona el delito así como las personas que lo reali - zen ".

" Eugenio Sueño Calón dice : "La imposición de la pe - na y su supuesto previo, la responsabilidad penal, no puede fun - damentarse sobre la base de la peligrosidad subjetiva del delin - cuente, pues tal fundamentación conduciría al abandono del prin - cipio de legalidad de los delitos y las penas, a la abolición - de los códigos y las leyes penales y a la desaparición del mis - mo derecho penal, ya que entonces los tribunales, en vez de juz - gar delitos, habrían de apreciar solamente conductas, estados - personales, vidas humanas, quedando su estimación por completo al arbitrio de los juzgadores, siendo inútil toda norma legal ".

" El sujeto imputable, es responsable por realizar el

acto delictuoso con plena conciencia, conociendo los efectos y alcances de su propia conducta; siendo indiferente precisar si la voluntad es libre o se encuentra determinada por factores diversos ". (30)

B) SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

Son sujetos activos de este delito todo individuo que con cualquier fin ocasione un desajuste en la conducta del menor y que este sea contrario a los buenos hábitos y costumbres de la sociedad.

Los corruptores pueden ser personas ajenas al menor o que tengan una relación de parentesco con él. Cuando se trata de individuos con un vínculo de relación más estrecha, considero es más grave por el hecho de que estos tienen entre sus deberes para con los menores la de proporcionales cuidados y evitar caigan en vicios; sin embargo contrariamente a sus obligaciones son ellos los propios padres, parientes, tutores o cualquier otra persona encargada de la guarda del menor quienes les exigen trabajar en lugares u oficios impropios que traen como consecuencia los desajustes emocionales, morales y de conducta.

También en el caso de los que propician a los menores cigarrillos, vinos, licores, enervantes, etc...; logrando con ello sólo que el menor sienta una fuerte necesidad de seguir consumiéndolos y para obtenerlos se convierta en delincuente; ocasionándole además de lo anterior deformaciones físicas.

Los patronos que emplean a menores en centros de ocio o en comercios dedicados a productos o materiales enajenantes; son también sujetos activos del mencionado delito. Es una de las formas muy usuales debido a que el menor se encuentra en contacto directo con los elementos causantes de una perturbación. En fin; como señale en un principio cualquier sujeto que debido a desajustes mentales ocasionados por las prisas, el de-

sos de sobresalir, por la sociedad misma; llegan a cometer actos en contra de la integridad del menor; sólo con el fin de satisfacer sus necesidades y alcanzar un lucro excesivo.

Es de notarse que estos individuos capaces de corromper son personas ya corrompidas y la mayoría de ellas también en su época de niñez y juventud. Esto debido a la falta de medidas adecuadas y capaces de detener ese círculo de la corrupción. Además por la facilidad en que se va dando el ilícito; ya que basta el influjo del temperamento y el medio sobre la conducta de cada individuo para que el sujeto; escaso de una educación escolar, - del buen ejemplo familiar, educación sexual y de tantos otros -- factores sociales que sirven para orientar el comportamiento de los hombres ocasione conductas delictivas.

Es importante el conocer todos los aspectos relacionados con la naturaleza humana o el ambiente externo para lograr reducir la delincuencia como lo son los aspectos físicos del ambiente, socioculturales, fisiológicos de la naturaleza humana y psicológicos.

Cualquiera que sea el sujeto activo que comete el ilícito debiera tenerse presente las causas morales de ella, que radican en la extensión y calidad de la educación, lecturas, publicaciones, espectáculos, costumbres perniciosas, la mendicidad, - embriaguez, uso de drogas, el libertinaje, falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos. Influencias familiares; factores sociales, económicos y políticos en los que se incluyen las penas benignas. Todas las anteriores forman parte de su comportamiento y son base para ayudarle a ser un sujeto de bien.

C) LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS CORRUPTORES Y
LOS MEDIOS MATERIALES DE CORRUPCION.

" Naturalmente, cuando se apartan las vidas de los padres y de los hijos, nacen entre ellos el alejamiento y el desvío (o la hostilidad); si también de sus maestros se encuentran separados los menores y no conviven espiritualmente con otros individuos sanos, que siquiera en parte, equilibren su moral, el menor corre el riesgo de no llegar a tener una correcta noción de la libertad sino mas bien del libertinaje. Es aquí -- cuando afecta gravemente la influencia de los pervertidos sobre los indemnes; la de los que tienen demasiadas luces turbias y -- han reflejado reprehensiblemente sus costumbres, la de los mas -- grandes, cuya acción puede ser para toda la vida, venenosa, mortífera y funesta sobre los más pequeños e inexpertos, en quienes directamente o indirecta pueden causar una lenta desorganización emocional y al cabo física, cuyo término sea la muerte.

La conducta antisocial y antihumana de esos corruptores, estimulada algunas veces por el deseo de la riqueza, otro por el deseo de la destrucción y en muchos casos por la ignorancia, daña irreversiblemente la moral del adolescente, que a la vez puede inducir o perjudicar a sus semejantes ". (31)

" Para explicar la conducta social del corruptor y la

(31) Ensayo de Psicología de la Adolescencia Bera. Edición.

Ezequiel A. Chavez Doctor H.C. U.N.A.M.

Editorial Jus, S.A. México 1966.

Pag. 445

aceptación de lo perjudicial por parte del menor es importante señalar 2 aspectos :

a) Factores macrosociales, cuya influencia abarca a toda la sociedad y llega a los individuos en forma indirecta.

b) Grupos sociales cuya influencia abarca a ciertos individuos y llega a ellos en forma directa!

" Respecto al primer punto, vemos que las necesidades materiales y culturales de la sociedad son satisfechas en una escala mayor que nunca, si bien lo son de acuerdo a los intereses del sistema y los grupos de poder que lo controlan. Este estado de cosas que se observa en la sociedad, puede describirse como la unidad inseparable resultante de los sistemas de productividad y destrucción de bienes y servicios, por un lado, y por otro, como la satisfacción de necesidades y represión de la libertad individual para someter al hombre al sistema ".

" La problemática como producto de las condiciones de la época contemporánea parece tomar su manifestación mas obvia (aunque no es exclusiva) en el joven y el adolescente. Por razones fisiológicas al adolescente se ve compelido a ejecutar acciones diversas, si ésta tiene o no un enfoque adecuado dependerá del ambiente sociocultural en el que se desenvuelve el sujeto. Por que el adolescente es la viva imagen del individuo en transición cuyo problema básico es encontrar su identidad, y por lo tanto la distinción de sí en y con el mundo que lo rodea. Así, queda bien establecido que el corruptor (como empresa) utiliza mecanismos para satisfacer necesidades que son abolidas por la libertad y que amortiguarán la necesidad de identidad del menor mediante instrumentos de identificación

con partes nocivas del mundo, tales como : la drogadicción, f_ormocodependencia, tabaquismo, desviaciones sexuales y perversión por mencionar algunos " .

" De esta manera el corruptor - empresa, utiliza los medios masivos de comunicación como la radio y T.V., para invitar a los jóvenes a lo moralmente indeseable y no sólo los 2 -- mencionados, sino también la imprenta, el cassette y el disco - (directa o subliminalmente) y hasta el reciente videocassette!

" Atendiendo al segundo punto, al de los grupos sociales, como ejemplo de ellos pueden citarse a pandillas, sectas, - clubes, etc..., en los que directamente se induce al menor a la iniquidad. En estos casos la relación es personal y la corrupción se lleva a cabo directamente " .

" Ahora bien, el corruptor ya sea que se trate de --- cualquier caso de los anteriores mencionados utiliza y maneja las situaciones siguientes :

a) La posibilidad, mediante el uso de un medio material de una adaptación química, psicológica o espiritual a un mundo de tensiones externas e internas insoportables.

b) La búsqueda de placer como síndrome de nuestra época.

c) Satisfacer la falta de afecto en el individuo abandonado, por medio de un vicio.

d) Los cambios emocionales en la adolescencia.

e) El alejamiento inoperante y la incomprensión entre los jóvenes y los padres de familia.

f) La ansiedad, la angustia, las frustraciones y fracasos del sujeto.

- g) La incapacidad adaptiva y la crisis de valores. (32)
 h) La necesidad del individuo de liberación e identidad".

" Para mencionar específicamente los medios materia -
 les de corrupción podemos citar :

A) Los estuperficientes y psicotrópicos.

Cada época parece marcada por peculiaridades conductas
 antisociales. En la nuestra destaca, entre otras, la huella de
 la drogadicción de gran frecuencia, extendiéndose progresivam~~en~~
 te como una enfermedad social que de epidémica quisiera conver-
 tirse en endémica. Nada tiene de extraño la aparición de esta -
 enfermedad, especialmente difundida entre la adolescencia y la
 juventud, que por alarmante y perjudicial se debe limitar cujati-
 vamente y drásticamente en la ley ". (33)

B) Las bebidas alcohólicas.

" Son indudables los efectos nefastos que la ingestión al-
 cohólica produce en los hombres como causa primordial de violen-
 cia. No he de señalar aquí graduaciones o concentraciones cuan-
 titativas que ello puede producir en la conciencia o la mente -
 humanas, ni as tampoco objeto de este trabajo el análisis cuan-
 titativo ni cualitativo de qué tipos de vinos y licores pueden
 afectar a tal o cual personalidad con tendencias psicológicas o
 sociopáticas, pero sí es preciso señalar el alcoholismo como un
 nefasto medio corruptor ". (34)

- (32) Delinquentes Juveniles y Criminales. Don E. Gibbons.
 Antonio Garza y Garza. México Fondo de Cultura Económica 1969.
 (33) Delitos en materia de Estuperficientes y Psicotrópicos.
 Sergio Garcia Ramirez. Ediciones Botas México 1974. Pag. 19
 (34) El Alcoholismo en México. Valentin Malina Piñeiro, Luis
 Sanchez M. Fundación de Investigaciones Sociales 1982. Pag. 205

C) El sexo.

" La consulta de cualquier estadística criminal demuestra que la adolescencia es el período de la vida en que más delitos se cometen por primera vez. Y no son pocas las que ligamos ese fenómeno a los problemas sexuales mal atendidos. Cuando se enseña a los adolescentes más de lo que ellos desean saber sobre educación sexual, no sólo se desvanece para siempre la curiosidad secreta, sino que experimentan aquel sentimiento de saciedad que puede revertirse en obsesión sexual ". (35)

" Conocido es que la finalidad del sexo no es otra más que la de la reproducción, y que la práctica de la relación sexual es permitida en los términos que la ley establece. Sin embargo - el mal hábito hacia la prostitución, homosexualidad, o en términos generales a lo que es perverso, conduce a la decadencia de la moral, así también como la física y espiritual del individuo ". (36)

Los mejores maestros en este importante aspecto son - el padre, la madre, los educadores con suficientes conocimientos sobre el tema y la personalidad del adolescente.

D) El cigarro.

" Sea que se trate de tabaco o droga es un medio material corruptor de los primeros en utilizarse, mediante éste la víctima puede volver los ojos a estimulantes más poderosos o puede -

(35) Adolescencia sus Problemas y su Educación. Carneiro Leao. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana México D.F. 1982. Pags. 117, 119.

(36) La Revolución Sexual En Los Estados Unidos De America. Pitirim A. Sorokin. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. U.N.A.M. México D.F. 1964. Page. 16 a 20.

que ni siquiera esto sea necesario, pues la nicotina o alquitrán si de un enervante se trata, son suficientes para causar daños considerables o irreversibles ". (37)

E) Literatura.

" Desgraciadamente no toda la obra literaria es benéfica; existe literatura pornográfica abundante, causal de desviaciones, confusión, morbosidad, etc..., cuya principal víctima es indiscutiblemente el adolescente ". (38)

F) Audiovisuales.

Las revistas y videocassette pornográficas, los anuncios con incitación a lo sexual y a lo negativo en general; los cabarets, teatros populares en los que se pervierte la gente; - la música enervante, y la ropa que lleva a la gente al exhibicionismo, son sólo algunos de muchos otros medios corruptores - de menores que deben señalarse como medios materiales de corrupción.

" El que no sabe cómo llamar a sus propias fuerzas, no descubre su dirección, y habituándose a hacer solamente lo que le imponen desde fuera, lo menos que consigue es la despersonalización, la pasividad, la incapacidad para la menor iniciativa, la anulación para la colaboración y la solidaridad con --cientos ".

" Bovet, enseña con mayor precisión cómo desviar los impulsos combativos de ciertos niños y adolescentes, y sus intentos destructores y cómo neutralizar el exceso de sus energías

(37) Op. Cit. Sergio Garcia Ramirez. Pag. 21

(38) Op. Cit. Pitiriam A. Sorokin. Pags. 37 a 46 y 50 a 58.

as, canalizando para fines constructivos las actividades resultantes de tales tendencias, por medio de la cultura física, de los deportes y de las actividades sociales ".

" La falta de adaptación social no se manifiesta solamente por la violencia, sino por el orgullo, por el aislamiento, por el ansia de mando ".

" Los niños sujetos a una disciplina rígida se hacen huidizos, como señala Arturo Ramos; escapan por el subterfugio, con mentiras o reaccionan agresivamente en un esfuerzo de supercompensación. En cualquiera de los casos se convierten en elementos de difícil adaptación social. Son desadaptados por desviaciones psíquicas ".

" Los factores de desadaptación son innumerables, como niños mimados y por ejemplo, nutridos a todos los esfuerzos a toda iniciativa, a toda pena, en suma, a todo contacto directo con la vida; niños anarrojados, tratados con golpes y punterías son desadaptados y una educación física en situación total ayuda a adaptar. Por todas partes se generaliza la coeducación en la edad preescolar y en la escuela primaria; las divergencias surgen y se extreman en el nivel secundario, en la época de la adolescencia. No falta quien combata la coeducación en ese período por motivos fisiológicos, culturales, morales y sociales ". (39)

D) INFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CORRUPCION DE MENORES.

" Es en efecto, en la adolescencia durante la cual se definen las inteligencias, se desenvuelven las capacidades y se diferencian los espíritus cuando se deben dirigir los jóvenes de ambos sexos en el sentido de una formación educativa más especializada, tanto en el aspecto cultural como en el profesional; de una formación adaptada con agilidad a la diversidad de actitudes, la instrucción debe ser común para todos ".

" La afectividad, el carácter, determinadas aptitudes sociales, intervienen en la vida independientemente de los triunfos escolares, y que no podemos fundar ciertos pronósticos en -- una simple medida del nivel mental, sobre todo se podría agregar cuando nos contentamos con las apreciaciones globales corrientes, en el momento en que sería necesario establecer para cada individuo un perfil intelectual que diese una imagen más exacta de sus capacidades, al mismo tiempo que un perfil afectivo tan minucioso como fuere posible. Ahí hay una tarea que deberá incumbir a -- psicólogos escolares y a consejeros educativos cuyo papel en el período de la adolescencia, debe alcanzar considerable importancia ".

" Podrá ser útil a los propios padres, muchas veces -- del padre cuidadoso o la madre celosa, por la observación y por el contacto cotidiano con sus hijos. Cuantas veces se muestran, -- sin embargo, los progenitores severos alarmados ante hechos o manifestaciones más o menos normales, cuya incomprensión podría --

ocurrir males irremediables a los seres queridos. Cuantas veces, también no se engañan en la interpretación de ciertas falsas actitudes de sus hijos, guardando una tranquilidad perjudicial por confianza irracional y de nefastas consecuencias ".

" La medida y la forma del desenvolvimiento mental dependen en parte de las condiciones o factores ambientales del individuo durante su período de desarrollo y particularmente durante los años de la infancia y la mocedad ".

" El mayor hábito de la vida social, la mayor preocupación por las distracciones, la mayor tolerancia en el medio familiar urbano por ciertos delices de los hijos, la prisa de entrar en la vida práctica, el ansie de libertad, fueron probablemente las causas del abandono más frecuente de la vida de estudiante - por los jóvenes urbanos ".

" Cada período tiene sus características; pero como es a la vez, una continuación del que le antecede y una preparación de los subsiguientes, necesita ser comprendido y tratado con acierto y oportunidad, para que no se convierta en un factor irremediable de formación del individuo ".

" Las modificaciones en la adolescencia son graduales y no cataclísmicas; los problemas de ese momento de la vida son desde muchos aspectos una continuación de los problemas de la infancia. La acción de la herencia es poderosa y decisiva para la formación, el crecimiento y la maduración del hombre; pero hay situaciones de ambiente, causas externas, condiciones geográficas, ecológicas, de clima, de alimentación, de habitación, de régimen de la vida, así como reacciones emocionales y morales, mo-

tivadas por las constelaciones familiares, por la calle, por la escuela, cuya fuerza modificadora llega a desorientar las previsiones más prudentes de psicólogos y educadores ".

" El principio que aquí se expone es que la extensión y la forma del desenvolvimiento mental dependan, en parte, de las condiciones del ambiente del individuo durante el período de su desarrollo, y, en particular, durante la infancia y los primeros años de la adolescencia ".

" La influencia del medio sobre el espíritu y la moral del hombre es particularmente importante. Nuestros hábitos, palabras, pensamientos, aspiraciones, ideas, satisfacciones, responsabilidades, nuestra moralidad y nuestra religión son los resultados de la influencia de nuestro ambiente y de la educación recibida en los primeros años ".

" Las readaptaciones de los alumnos en la clase, en la escuela y después en la vida, pueden provenir de las actitudes defectuosas de los maestros y directores, en relación con las necesidades, intereses y posibilidades de los alumnos ".

" Cuando la puertecita surge, es influida por el ambiente cuyos reacciones serán favorables o desfavorables, conforman o reobren las condiciones biopsíquicas del individuo, sobre las condiciones del medio en el cual se encuentra sumergido. Parece fácil comprender la importancia que tendrá para la educación del adolescente su desarrollo normal o anormal, su pasado, su herencia, las condiciones ambientales en que vive, la educación recibida en el hogar y en la escuela, la acción y reacción de las personas que lo rodearán y lo rodean ".

" La permanencia demasiado prolongada de los adolescentes en el medio familiar crea lazos emocionales que los prenden fuertemente y, no pocas veces, los arrastran a través de la vida entera ".

" El adolescente comprende por instinto la necesidad de aprender a caminar por su propio pie, autogobernarse, adaptarse al ambiente en que ha de vivir con los nuevos compañeros. Se rebela entonces contra la excesiva intervención de la familia y surgen problemas, incompreensiones y disgustos ".

" Un joven conducido estrictamente por los padres pierde el gusto de autodirigirse, habituándose a contar con el crrimo familiar. El resultado de esto es que al encontrarse a solas consigo mismo vive en vacilación perpetua, en sobre salto continuo, pierde la confianza en sí y siente desánimo. Si la modificación tiene lugar en el sentido de la sustitución del hogar o de la escuela por la subordinación a un grupo de jóvenes desorientados o dirigidos por prejuicios doctrinarios, por ideologías políticas, por obstinada rebelión contra el buen sentido o por cosas peores, el resultado será aún más desastroso ".

" Es una capacidad de autodirección de que se desea y estimula, pero sin desconocer las posibilidades y las dificultades de las modificaciones del comportamiento del adolescente en una coyuntura tan compleja como la que actualmente vivimos. Es una educación elaborada paulatinamente de modo que el muchacho pueda adquirir poco a poco la capacidad de orientarse y dirigirse. Problema capital en la educación de la adolescencia es la diciplina, la autodirección y el autogobierno ".

" Atanford Read señala - desde el punto de vista psicológico, las influencias emocionales del hogar serán los grandes factores que han de decidir si el adolescente puede renunciar la subordinación a las inclinaciones infantiles y convertirse en adulto, en el verdadero sentido de la palabra, o han de prevalecer aquellas fuerzas para que cualquiera que sea la edad y la experiencia continúe siendo niño por sus reacciones y manifestaciones emotivas ".

" La preocupación fundamental del educador será, por consiguiente la de no traicionar los esfuerzos del individuo, ni anular las reacciones espontáneas o motivadas. Su deber es tratar de desviar la energía que está siendo malgastada en una actividad antisocial para guiarla en sentido social ".

" Louranço Ficho por su parte dice : Debemos de considerar a la disciplina como una fuerza innibidora; pero esa fuerza sólo será disciplina si el adolescente tiene conciencia del valor de las emisiones y de los actos a cuya innibición fue conducido; si siente la responsabilidad de su conducta, en virtud de una reflexión sobre sus consecuencias ".

" Los medios represivos sólo ejercen acción educativa si el adolescente comprende la situación motivada por el maestro o por el medio ". (40)

CAPITULO V

REFORMAS A LAS PENAS DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.

A) LA CORRUPCION DE MENORES EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 136.

" Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión - al que procure o facilite la alteración de los conceptos o de los hábitos morales o materiales de una persona, de cualquier sexo, menor de dieciocho años, de tal manera que esa alteración de se considerarse negativa en comparación a las buenas costumbres o hábitos de orden ético social familiar que imperan en el Estado ".

" Serán considerados como corruptores, entre otros, - los que inciten a la mendicidad o a la práctica de hábitos viciosos, a la coquetería, a la depravación sexual de un púber o imberber o a la iniciación de este en la vida sexual ".

" Si los actos de corrupción propician el hábito del - alcoholismo, el uso de tóxicos y demás sustancias que produzcan efectos similares, la práctica de la prostitución o las de orden homosexual, la pena será de tres a ocho años de prisión ".

Artículo 137.

" Se impondrán de un mes a tres años de prisión y cierre temporal o definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia, al que emplee menores de dieciocho años en cantinas, tabernas o centros de vicio ".

Artículo 138.

" Cuando el que corrompa o emplee al menor, sea pariente consanguíneo dentro del tercer grado, padrastro, madrastra, maestro, responsables de su guarda o tutor de igual, se privará al reo de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador ". (41)

" Se sanciona la simple actividad de facilitar o promover la corrupción del menor. No es requisito, el logro de los fines criminales. Esta figura es, pues, de dolo específico, dado que la voluntad final del actor es lograr la corrupción del menor. Es menester, para que el delito exista, un presupuesto: que el pasivo no sea ya un sujeto corrupto. Facilitar, significa poner los medios adecuados para que sea posible algo; y procurar, es hacer aquellas diligencias necesarias para el logro de algo. La corrupción no se limita a lo sexual, según lo señalado en los artículos. Ese algo de que se habla es la corrupción o sea la alteración psíquica que mueve a prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas, con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos; o bien es la precipitación en vicios que degeneran al individuo o en actividades que lo familiarizan con el delito. Mirando sólo al capítulo de lo sexual puede no haber corrupción física, bastando con la corrupción moral; pero las prácticas críticas a que se impulse al pasivo sí han de ser físicas; o sea que no se exige que haya acción positiva que imponga la prostitución o los medios por los que se

la hace efectiva, pues basta con la colaboración culpable consistente en remover obstáculos, en allanar dificultades. El consentimiento del pasivo no invalida la culpabilidad del agente ".

" Procurar, es hacer diligencias para lograr un algo, que en el caso es la corrupción del menor. Se procura ésta iniciando, impulsando, impeliendo, etc... al pasivo con el fin propuesto. Es condición que el pasivo no esté ya corrompido. Procura la corrupción de un menor la mujer que se hace poseer por éste, el pedicrasta pasivo que se hace poseer por el menor, el que en su habitación exhibe imágenes obscenas o realiza actos sexuales en presencia de menores ". (42)

(42) Código Penal Anotado.

Raul Carranco y Trujillo, Raul Carranco y Rivas.

Editorial Porrúa S.A. México 1985.

Pags. 477, 478.

3) MOTIVOS QUE HAN AGRAVADO LA CORRUPCION Y PENAS ADECUADAS PARA DETENERLA.

El aumento exagerado de la población mundial en asociación con los avances en los medios de comunicación agrava la corrupción; los menores de hoy se corrompen leyendo pornografía, acudiendo a ver películas del mismo género, la música misma que en siglos pasados era en grado máximo cultural, ahora en el rock adquiere una formación maligna que incita de igual forma a la corrupción de menores; en fin, que podríamos enumerar muchos ejemplos de cómo la juventud atraviesa por un período de decadencia que ayudado por la leve de las penas que se imponen a quien comete esos delitos que perjudican al menor. Las medidas para terminar con estos problemas son como ya se ha dicho el aumento de las penas de tal forma de que esta sea justa y suficiente para corregir la conducta del infractor. Siendo importante que se infunda con ello un respeto en nuestra conducta hacia la sociedad y se tenga el conocimiento de los perjuicios que nos ocasiona el infringir la ley.

Para señalar las sanciones o penas en el delito que estoy tratando deben considerarse dos aspectos muy importantes que son :

1- Según se trate de las personas que cometen el delito ya que considero deben ser más graves las penas impuestas a los padres, orientes o encargados de la guarda del menor; esto debido a realizar hechos contrarios a la obligación sujeta como lo es la de proporcionarles bienestar, educación, en fin todo aque-

llo que es necesario para una correcta formación. Realizan sobre los menores hechos inmorales y los obligan a delinquir o a trabajos inadecuados sin importarles el vínculo de relación que existe entre ellos. Debemos analizar bien quien realice la corrupción y según se trate deberá penalizarse.

2- El peligro que le ocurre al menor de edad la conducta ilícita infrinje en su persona; ya que según sea la forma y el delito que se ocasiona en el menor será el grado de trastorno y de una conducta anormal que le impidieron el desenvolvimiento adecuado en la sociedad convirtiéndose de esta manera en un delincuente en potencia que a su vez será transmisor de la corrupción.

Es verdaderamente necesario el aumento de las penas de tal forma que se logra el reducir notablemente con la población delincuente; suando los artículos de la siguiente manera :

Art. 136 - Se imponerán de tres a ocho años de prisión al que procure o facilite la alteración de los conceptos o de los hábitos morales o materiales de una persona, de cualquier sexo, menor de dieciocho años, de tal manera que esa alteración deba considerarse negativa en comparación a los buenas costumbres o hábitos de orden ético social familiar.

Serán considerados como corruptores, entre otros, los que inciten a la mendicidad o a la práctica de hábitos viciosos, a la ebriedad, a la depravación sexual de un púber o impúber o a la iniciación de éste en la vida sexual. En fin todos aquellos que ocasionen desviaciones en la conducta del menor y le impida el desenvolvimiento normal en la sociedad.

Si los actos de corrupción ocasionan el hábito delictivo

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

coholismo, el uso de tóxicos y demás sustancias que produzcan efectos similares, la práctica de la prostitución o las de orden homosexual la pena será de cinco a diez años de prisión y multa de 50 a 240 días de salario.

Art. 137 - Se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de 30 a 180 días de salario y cierre temporal o definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia, al que cometa menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, centros de vicio.

Art. 138 - Cuando el que corrompa o emplee al menor, según los padres, parientes, tutores, padrastros o encargados de su guarda del menor las penas se duplicarán según sea el caso de que se trate de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores, se privará al reo de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

CONCLUSIONES.

1- En vista de que toda ley tiene como fin primordial el lograr la armonía, la buena convivencia y la tranquilidad social; es necesario para ello el aumento de las penalidades para el caso de los delitos que atentan contra la moral y las buenas costumbres ya que estos perjudican mayormente a los jóvenes por ser los sujetos más idóneos debido a su inexperiencia y cambios emocionales.

2- Propongo el aumento justo de las penas para el caso -- del delito de corrupción de menores por ser este una de las formas en que se protege directamente al menor pues a él se refiere como sujeto pasivo.

3- Debido a que la corrupción es el principio para realizar otros ilícitos es necesario pues para evitar el crecimiento de delincuentes; la pena sea causa de temor y respeto incrementada para los casos de procurar, facilitar, incitar a actos de perversion de tres a ocho años de prisión; y para los casos en que esos actos propicien el hábito de la degeneración se castigara con pena de cinco a diez años de prisión y multa de 60 a 240 días de salario. Y para los que empleen a menores en trabajos inadecuados y capaces de corromper la conducta del menor de dos a seis años de prisión y multa de 30 a 180 días de salario, y cierre temporal o definitivo del establecimiento según se trate o no de reincidencia.

Y para el caso de los padres, parientes, tutores o encargados de la guarda del menor la pena se duplicara a lo señalado en cada uno de los artículos de la corrección, según se trate el ilícito que se dá. Además se priva a la sucesión de los bienes del ofendido y de la patria potestad.

4- Es necesario que las sanciones señaladas en el código tengan verdadera eficacia; es decir que se apliquen como deben ser; no permitiendo que las pasen por alto los encargados a imponerlas.

B I B L I O G R A F I A :

- 1- Adolescencia sus Problemas y su Educación.
Carneiro Lazo.
Unión Tipografica Editorial Hispano Americana México 1982.
- 2- Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano.
Miguel S. Macedo.
Editorial Cultura México 1931.
- 3- Criminología Tomo IV.
Alfredo Niceforo.
Editorial Jose M. Cajica, 1954.
- 4- Curso de Derecho Penal Mexicano.
Antonio de P. Moreno.
Editorial Jus México 1944.
- 5- Delincuentes Juveniles y Criminales.
Don C. Gibbons.
Antonio Garza y Garza.
México, Fondo de Cultura Economica 1969.
- 6- Delitos en Materia de Estuperfacientes y Psicotropicos.
Sergio Garcia Ramirez.
Ediciones Botas México 1974.
- 7- Derecho Penal (Parte General).
Constancio Sernaldo de Quirós.
Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla, Pue., México 1957.

- 8- Derecho Penal Mexicano (Parte General).
Raul Carranca y Trujillo.
Antigua Libreria Robredo 1982.
- 9- Las Causas que Excluyen la Inculminación.
Raul Carranca y Trujillo.
Impreso por Eduardo Limón. México 1944.
- 10- Derecho Penal y Criminología.
Jose Angel Ceniceros.
Publicaciones Criminallia Distribuidos por Ediciones Botas
México 1954.
- 11- Derecho Penal Mexicano.
Miguel Angel Cortes Ibarra.
Unión Grafica, S.A. México 1971.
- 12- Derecho Penal.
Eugenio Florian.
Imprenta y Libreria " La Propagandista " 1929.
- 13- Derecho Penal Tomo II
Federico Puig Paña.
Editorial Revista de Derecho Privado Madrid, 1969.
- 14- Derecho Penal Mexicano.
Ignacio Villalobos.
Editorial Porrúa, S.A. México 1933.
- 15- Derecho Romano.
Peña Guzman Arguello.
Tipografica Editora Argentina Buenos Aires 1966.

- 16- El Alcoholismo en México I Patología.
Valentin Molina Piñero, Luis Sanchez Medel.
Fundación de Investigaciones Sociales A.C. 1982
- 17- Ensayo de Psicología de la Adolescencia Jara. Edición.
Ezequiel A. Chavez Doctor M.C. U.N.A.M.
Editorial Jus, S.A. México 1974.
- 18- La Revolución Sexual en los Estados Unidos de America.
2a. Edición. Pitirim A. Sorokin.
Biblioteca de Ensayos Sociologicos.
Instituto de Investigaciones Sociales.
Universidad Nacional México D.F. 1964.
- 19- Tratado Elemental de Derecho Romano.
E. Petit.
Ediciones Selectas México D.F. 1982.
- 20- Tratado de los Delitos y las Penas.
Jesús Beccaria.
Editorial Jose M. Cajica Jr.
Puebla; Pue., México 1957.
- 21- Código Penal Anotado.
Raul Carranca y Trujillo, Raul Carranca y Rivas.
Editorial Porrúa S.A. México 1985.
- 22- Código Penal del Estado de Jalisco 1988.